

**DICTAMEN 3/98****DICTAMEN SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS PARA LA ASISTENCIA TECNICA EN LAS EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO**

---

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social Vasco por la Ley 9/1997, de 27 de junio, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de Funcionamiento, y por delegación del Pleno según acuerdo de fecha 1 de julio de 1998, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social Vasco, en su sesión del día 22 de Julio de 1998 aprueba por **unanimidad** el siguiente

***DICTAMEN*****I.- ANTECEDENTES**

El día 29 de junio de 1998 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco, escrito del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social por el que se solicitaba informe sobre el Decreto por el que se regulan las ayudas para la asistencia técnica en las Empresas de Economía Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Dicho Decreto tiene su base en el Decreto 72/1997, de 8 de abril, por el que se regulan las ayudas para la asistencia técnica en las empresas de Economía Social de la C.A.P.V.

El día 1 de Julio de 1998 fue entregada copia de la documentación recibida del Gobierno Vasco a los miembros del Pleno del Consejo.

Asimismo, el día 1 de julio de 1998 el Pleno del Consejo acordó delegar en la Comisión Permanente la facultad de aprobación del informe correspondiente.

El día 15 de julio de 1998 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Desarrollo Social formulando la propuesta de Dictamen que fue elevada a la aprobación de la Comisión Permanente, quien en su sesión del día 22 de julio de 1998 acordó aprobar el mismo por unanimidad.

**II.- CONTENIDO**

El texto del Decreto por el que se regulan las ayudas para la asistencia técnica en las Empresas de Economía Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco consta de: exposición de motivos, diecisiete artículos, Disposición Adicional Única y cuatro Disposiciones Finales.

**Exposición de Motivos:**

En la exposición inicial se hace referencia a que en el año 1993 se puso en marcha un programa de ayudas para la implantación del Plan de Gestión anual en las empresas de Economía Social con objeto de dotarlas de un instrumento básico para su correcta gestión empresarial y mejorar su capacidad competitiva.

Destaca cómo en el año 1997 se amplió el programa a otros ámbitos de gestión empresarial.

Asimismo, destaca que de la experiencia en la gestión del programa se desprende la validez de sus planteamientos y la vigencia de las razones que lo impulsaron.

Por otro lado, indica cómo el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprobaron los Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, establece el contenido mínimo que cualquier norma reguladora de subvenciones ha de contener, por lo que el Decreto que se presenta ha incluido dichas novedades.

**Cuerpo dispositivo:**

El **Artículo 1** define el objeto del Decreto, que es el de regular las ayudas que el Gobierno Vasco podrá otorgar para la realización de acciones de asistencia técnica encaminadas a la mejora de la gestión de las Cooperativas y Sociedades Laborales.

El **Artículo 2** determina las acciones de asistencia técnica que se considerarán como actividades subvencionables.

El **Artículo 3** determina las entidades que pueden acceder a las ayudas contempladas en el Decreto.

El **Artículo 4** señala los requisitos que habrán de reunir las Entidades Consultoras que apoyen y asesoren a las entidades beneficiarias recogidas en el artículo 3.

El **Artículo 5** define la cuantía de las subvenciones así como los criterios para su determinación.

El **Artículo 6** establece el necesario cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y en materia de subvenciones públicas.

El **Artículo 7** determina las obligaciones que han de cumplir las entidades beneficiarias de las ayudas, indicando la necesaria presentación de una Memoria explicativa de los trabajos realizados con la correspondiente justificación documental. Se destaca, también, la necesidad de garantizar el destino y aplicación mediante garantías relacionales, según lo

establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, y el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

El **Artículo 8** regula la posible concurrencia de las ayudas del Decreto con otras subvenciones o ayudas, por el mismo objeto y finalidad, que perciba la entidad beneficiaria, destacando la incompatibilidad del exceso y reduciéndose, en su caso, la ayuda concedida por aplicación del Decreto.

El **Artículo 9** establece la forma y plazo para la presentación de las solicitudes.

El **Artículo 10** detalla la documentación preceptiva a presentar por parte de las entidades interesadas en acogerse a los beneficios previstos en el Decreto.

El **Artículo 11** señala la normativa establecida para la subsanación de defectos en las solicitudes y, en su caso, el archivo de los correspondientes expedientes.

El **Artículo 12** detalla el procedimiento de gestión, resolución, recursos y procedimiento de publicidad de la convocatoria de ayudas recogida en el Decreto.

El **Artículo 14** señala los recursos económicos destinados al Decreto, así como el límite de los mismos, remitiendo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El **Artículo 15** recoge la posibilidad de alteración de las condiciones de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de la misma, y en función de la concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otra Administración Pública.

El **Artículo 16** recoge el incumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención así como el posible reintegro de la cuantía de la subvención remitiéndose a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, así como al Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

El **Artículo 17** regula el procedimiento para la devolución de la subvención concedida en caso de incumplimiento de las normas aplicables.

La **Disposición Adicional Única** detalla los requisitos a cumplir por parte de las Cooperativas y las Sociedades Laborales para ser consideradas como PYME.

La **Disposición Final Primera** establece el procedimiento de recursos contencioso-administrativo aplicable contra el Decreto.

La **Disposición Final Segunda** establece el régimen supletorio aplicable en lo no previsto en el Decreto.

La **Disposición Final Tercera** faculta al Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto.

La **Disposición Adicional Cuarta** determina que la entrada en vigor del Decreto se realizará al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

**III.- CONSIDERACIONES**

El CES Vasco destaca que en base a las competencias atribuidas al propio Consejo y recogidas convenientemente en la Ley 9/1997, es preciso incorporar en el párrafo cuarto de la Exposición referencia expresa al Consejo Económico y Social Vasco como órgano consultivo oído por el Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social.

**IV.- CONCLUSIONES**

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Decreto por el que se regulan las ayudas para la asistencia técnica en las empresas de economía social de la Comunidad Autónoma del País Vasco con la consideración que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 22 de julio de 1998

Vº Bº El Presidente,  
Javier Mongelos Oquiñena

El Secretario General,  
Javier Hernandez Bilbao